

CONSTANCIA: Popayán, 26 de agosto de 2022. A despacho para estudiar admisión. Prescripción extintiva de la obligación. No. 2022-465. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante: YULI ANDREA ZAPATA FLOREZ
Demandado: ASOCIACION PROVIVIENDA VILLA ESPAÑOLA y/o
CORPORACION ARQUITECTURA Y VALORACION COLOMBIA
PATRIMONIO "CAVAL COLOMBIA PATRIMONIO"
Radicado: 2022-00465

Interlocutorio No. 1885

Rechaza demanda

Revisado el acápite de las pretensiones en relación a la devolución de los valores cancelados en razón de la promesa de compraventa, los mismos ascienden a la suma de \$39.313.804 como se vislumbra en la pretensión segunda, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”, Así mismo en el acápite de la cuantía se fija en la suma de \$39.729.804.

En consecuencia, por no superar la cuantía el tope los 40 S.M.L.M.V., se enmarca entre los asuntos de mínima cuantía cuya competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad de Promesa de Contrato y las consecuentes Restituciones Mutuas. propuesta por YULI ANDREA ZAPÁTA

FLOREZ actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de la ASOCIACION PROVIVIENDA VILLA ESPAÑOLA y/o CORPORACION ARQUITECTURA Y VALORACION COLOMBIA PATRIMONIO "CAVAL COLOMBIA PATRIMONIO" con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a717eeb7a9091fac4c6c5860be4d62e384e7d3fac3f5441cbf2b8061741f7a2e**

Documento generado en 26/08/2022 09:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>